

DECRETO N° 246 /2020

VISTO:

El Decreto Nro. 237/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal de Arroyo Seco, referido a las actividades y rubros exceptuados del “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” y las ampliaciones dispuestas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarad.

Que, según informa la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de más de un millón y medio de casos de personas infectadas, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país, habiéndose verificado el primer caso en marzo de 2020.

Que por DNU Nro. 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020, por el cual se dispuso la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril del corriente inclusive.

Que el artículo 6° del DNU 297/2020 estableció una serie de actividades como esenciales, y en cuanto tal, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a dichas actividades y servicios, fijando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que dicho acto administrativo de alcance general, delegó, asimismo, en la Jefatura de Gabinete la posibilidad de ampliar y reducir el listado de actividades y servicios excepcionados de la cuarentena, en función de la dinámica de la situación epidemiológica.

Que, en tal sentido el Jefe de Gabinete de Ministro del Estado Nacional Argentino, ha dictado las Decisiones Administrativas Nro. 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020 y 524/2020.

Que la velocidad en al agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, conforme a ello el Gobierno Nacional ha decretado la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a fin de proteger la salud pública.

Que, el art. 10 dispone *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...”*

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Santa Fe, de la provincia de Santa Fe , a través de la Resolución Nro. 41/2020, dispuso que los empleadores excepcionados por la normativa nacional, deberán adoptar, implementar y

publicar en un lugar visible establecimiento un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo e informando al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención, bajo apercibimiento de ley.

Que dicha norma, en su art. 14, prevé la convocatoria en forma concurrente con dicho Ministerio a la fiscalización y control de las disposiciones de dicha normativa.

Que, se hace necesario implementar desde el Gobierno Municipal un nuevo horario de comercios y/o rubros que deben permanecer en actividad de acuerdo al DNU durante el período que dure el aislamiento para evitar la circulación de personas durante toda la jornada, con el fin de proteger la salubridad de todos los ciudadanos de Arroyo Seco.-

Que, el poder de policía Municipal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE ARROYO SECO

DECRETA:

Artículo 1: Se dispone que los comercios que deben permanecer abiertos durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus ampliaciones DNU Nros. 325/2020 y 355/2020, así como las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete, se consideren a nivel nacional “actividades esenciales”, esto es, entre otros, supermercados mayoristas y minoristas, almacenes ferreterías, venta de garrafas, lavanderías, deberán hacerlo en el horario y conforme el esquema de trabajo que se menciona en el cuadro que como ANEXO I forma parte de la presente, en un todo conforme con los fundamentos vertidos en el considerando del presente.

Artículo 2: Los empleadores excepcionados por la normativa nacional, deberán adoptar, implementar y publicar en un lugar visible establecimiento un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo e informando al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención, en un todo conforme con la Resolución Nro 41/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Santa Fe, de la provincia de Santa Fe, bajo apercibimiento de ley.

Artículo 3: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente y su ANEXO I, hará al responsable pasible de clausura por entre cinco (5) y treinta (30) días corridos como medida cautelar, sin perjuicio de las sanciones administrativas conforme la Ordenanza Nro 2451/16 y modificatorias, y penales que pudieren corresponder.

Artículo 4: Las disposiciones del presente Decreto comenzarán a regir a partir de las 00:00 hs del día 05 de mayo de 2020.

Artículo 5: Deróguese el Decreto Nro 237/2020 (y modificatorias) del Departamento Ejecutivo Municipal, vigente que sea el presente.

Artículo 6: Comuníquese, regístrese y archívese.

Arroyo Seco, 04 de mayo 2020

Dr. Silvestre R. Mendoza
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Sr. Adrián Perfetto
Secretario de Hacienda

Dr. José Luis Murina
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Sr. Franco De Cristófano
Secretario de Cultura, Deporte y Educación

Sr. Adrián Spina
Secretario de Gobierno

Dr. Nizar Esper
Intendente Municipal

ANEXO I

En el marco del aislamiento, social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y las normativas vigentes con respecto a las actividades exceptuadas del mismo, se adjunta planilla con los rubros y horarios permitidos en la jurisdicción de Arroyo Seco, además hacemos saber que todos los empleadores deberán cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución N° 41/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Pcia. De Santa Fe.

Asimismo, detallamos las siguientes recomendaciones:

- Todo el personal que trabaje en atención al público debe usar barbijo, tapaboca y gafas en su defecto.
- Limpieza obligatoria y frecuente de cada local, de todos los insumos y muebles de contacto que existan en cada uno de ellos.
- Uso de lavandina al 0.2% y alcohol al 70% en superficies planas.
- Respetar la distancia permitida entre persona y persona y el máximo permiso de ingreso en cada uno de los locales.
- Evitar conglomerados de clientes
- Evitar cantidades de personal trabajando en cada uno de los comercios y/o locales permitidos.
- Los choferes de remises deben usar barbijo.

Toda actividad y/o rubro que no esté comprendido dentro de las actividades permitidas, no podrán abrir sus puertas ni hacer delivery alguno, bajo pena de clausura y/o multa que pudieren corresponder.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

<u>Rubro</u>	<u>Horarios</u>	<u>Observaciones</u>
Supermercados, almacenes, kioscos y servicompras de estaciones de servicios	8 a 15 hs.	Max. 2 personas. En superficies mayores 1 persona por mt². Respetando la distancia permitida y protocolo de higiene.
Ferreterías	8 a 15 hs.	Atención a puertas cerradas, desde la vereda, respetando distancia permitida y protocolo de higiene.
Forrajearías y venta de artículos de limpieza.	8 a 15 hs.	Atención a puertas cerradas, desde la vereda, respetando distancia permitida y protocolo de higiene
Veterinarias	8 a 15 hs.	Max. 2 personas
Provisión de garrafas	8 a 15 hs.	Max. 2 personas
Lavanderías	8 a 15 hs.	Max. 2 personas
Corralones	8 a 15 hs.	Max. 2 personas, En superficies mayores, 1 persona por mt².
Madereras	8 a 15 hs.	Max. 2 personas
Farmacias	8 a 15 hs.	Farmacia de turno 24 hs.
Estaciones de servicios	Horario habitual	No está permitido descender del vehículo, salvo carga de GNC.
Bancos	Según reglamentación de BCRA	
Sistema de cobro rápido	8 a 15 hs.	Max. 2 personas. Respetando distancia permitida y protocolo de higiene.
Talleres mecánicos y talleres de reparación de motos y bicicletas	8 a 15 hs.	A puertas cerradas y exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
Gomerías	8 a 15 hs.	A puertas cerradas y exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización

		para circular.
Correo	8 a 15 hs	
Mutuales y Cooperativas de crédito	8 a 15 hs.	Guardias mínimas de atención, al sólo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos.
Remiserías	Horario habitual	Sólo 1 pasajero a bordo o dos como máximo si conviven en el mismo domicilio
Viveros, plantarías y florerías	8 a 15hs.	A puertas cerradas. Con turnos previos. En ningún caso se podrán formar colas adentro ni fuera del local. Estricto cumplimiento con el protocolo dispuesto por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Pcia. de Santa Fe.

SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PERMITIDOS

<u>Rubro</u>	<u>Horarios</u>	<u>Observaciones</u>
Albañiles	7 a 15 hs.	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo.
Plomeros	7 a 15 hs.	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Electricistas	7 a 15 hs.	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Gasistas	7 a 15 hs.	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Cortadores de césped	7 a 15 hs.	Máx. 2 personas.
Servicios de fumigación	15 a 20 hs	Máx. 2 personas

DELIVERYS PERMITIDOS

<u>Rubro</u>	<u>Horario</u>	<u>Observaciones</u>
Alimentos, productos de higiene, limpieza e insumos de primera necesidad	8 a 15 hs.	
Helados y postres	10 a 00 hs.	<u>Sin atención al público</u>

Restaurantes, Bares	7 a 00 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Locales de comidas	10 a 00 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Librerías	8 a 15 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Comercios de insumos informáticos	8 a 15 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Venta de repuestos de motocicletas, vehículos, y bicicletas	8 a 15 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Pañaleras	8 a 15 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Kioscos	10 a 23 hs.	
Otros comercios minoristas (Dec. Ad. Nacional N° 524/2020)	9 a 15 hs.	<u>Sin atención al público</u>